

A DESPACHO. Popayán Cauca, 17 de abril de 2024, en la fecha pasa a Despacho de la Señora Juez el presente trámite de cumplimiento del fallo de tutela No. 076 del 7 de julio de 2016, en favor de la señora TANIA CÓRDOBA CASTRO, para adoptar la decisión que en derecho corresponde. Sírvese proveer.



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00077-01

Se encuentra a Despacho el trámite de cumplimiento del Fallo de tutela No. 076 del 7 de julio de 2016¹, proferido en favor de la señora TANIA CÓRDOBA CASTRO por la omisión de SANITAS EPS en autorizar y garantizar la entrega de "TOCILIZUMAB 162 MG /0.9 ML SOL INY JERINGA PRELLENADA.

Mediante autos de fecha 15 de marzo y 01 de abril de 2024, se requirió los señores JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.447, JERSON FLÓREZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. No. 91471906 y MÓNICA JARAMILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31170970, en sus calidades de Presidente, Representante legal para temas de salud y acciones de tutelas y Directora Regional Cauca de SANITAS EPS, quienes hasta la fecha no han emitido pronunciamiento alguno, ni han realizado la entrega el medicamento que se requiere.

Mediante escrito del 8 de abril hogaño la señora TANIA CÓRDOBA CASTRO, informó que acudió a CRUZ VERDE para la entrega del medicamento en donde le informaron que estaba desabastecido, por lo cual consulto al INVIMA quienes le respondieron que el medicamento biológico se encuentra DISPONIBLE y TOTALMENTE ABASTECIDO. Aporta copia de la petición y respuesta INVIMA.

En la fecha la actora informó que aún no se ha realizado la entrega del medicamento TOCILIZUMAB 162 MG /0.9 ni el medicamento ACTEMRA 162 MG/0.9ML.

Así las cosas, se hace necesario dar continuidad al presente tramite.

De otro lado, es de tener en cuenta que mediante resolución No.2024160000003002-

¹ Confirmado mediante fallo 84 del 17 de agosto de 2016, por el Juzgado 02 Penal de Adolescentes con Funciones de Conocimiento.

6 de 2 de abril de 2024, la Superintendencia Nacional e Salud ordenó la “intervención forzosa administrativa para administrar la EPS SANITAS S.A.S.”, nombrando como agente interventor DUVER DICSON VARGAS ROJAS, se hace necesario vincularlo al presente tramite incidental.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No. 076 del 7 de julio de 2016, proferido en favor de la señora TANIA CÓRDOBA CASTRO.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.447, JERSON FLÓREZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. No. 91471906 y MÓNICA JARAMILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31170970, en sus calidades de Presidente, Representante legal para temas de salud y acciones de tutelas y Directora Regional Cauca de SANITAS EPS.

TERCERO. VINCULAR al señor al agente interventor a **DUVER DICSON VARGAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.252.683, en su calidad de INTERVENTORDE SANITAS EPS.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los citados funcionarios, córraseles traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto para que emitan respuesta y alleguen las pruebas que estimen pertinentes, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, así como por correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

QUINTO: facultase a la señora Juez Coordinadora para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NUBIA ROCELY PALTA MEDINA